



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil catorce.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas y cuatro minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil once, en el Juicio de Cuentas número **JC-87-2010-7**, seguido en contra de los señores **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR**, Alcaldesa Municipal; **JOSÉ EMILIO LOVATO MÉNDEZ**, Síndico Municipal; **DEISY ELIZABETH CANDELARIO PANAMEÑO**, Primera regidora Propietaria; **ÁLVARO CERRITOS RODRÍGUEZ** conocido como **ÁLVARO CERRITO RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO PANAMEÑO MENA**, Tercer Regidor Propietario y **JOSÉ MAURICIO LÓPEZ FABIÁN**, Cuarto Regidor Propietario; quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Santa María Ostuma, Departamento de la Paz; por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, derivada del Informe de Auditoría Financiera.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

*“(…) **POR TANTO:** con base a las razones expuestas y de conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y Arts. 54, 64, 66, 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones legales citadas, a Nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por el REPARO ÚNICO, en consecuencia CONDÉNASELES** por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR**, a pagar la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS \$137.14**, cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido a la fecha en que se originó la Responsabilidad y **JOSÉ EMILIO LOVATO MÉNDEZ, DEISY ELIZABETH CANDELARIO PANAMEÑO, ÁLVARO CERRITOS RODRÍGUEZ, JORGE ALBERTO PANAMEÑO MENA, JOSÉ MAURICIO LÓPEZ FABIÁN**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS \$112.10**, cantidades equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente a la fecha. II) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores condenados, en los cargos y período establecidos y en relación a la Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. III-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación **NOTIFÍQUESE**.-(...)”*

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, JOSÉ EMILIO LOVATO MÉNDEZ, DEISY ELIZABETH CANDELARIO PANAMEÑO, ÁLVARO CERRITOS RODRÍGUEZ, JORGE ALBERTO PANAMEÑO MENA y JOSÉ MAURICIO LÓPEZ FABIÁN**, quienes interpusieron recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de folios 70 vuelto a 71 frente, y tramitada en legal forma.

En esta Instancia, han intervenido el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, JOSÉ EMILIO LOVATO MÉNDEZ, DEISY ELIZABETH CANDELARIO PANAMEÑO, ÁLVARO CERRITOS RODRÍGUEZ, JORGE ALBERTO PANAMEÑO MENA y JOSÉ MAURICIO LÓPEZ FABIÁN**.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**

I) Por resolución de folio 4 vuelto a 5 frente de este Incidente, se tuvo por parte a los señores **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, JOSÉ EMILIO LOVATO MÉNDEZ, DEISY ELIZABETH CANDELARIO PANAMEÑO, ÁLVARO CERRITOS RODRÍGUEZ, JORGE ALBERTO PANAMEÑO MENA, JOSÉ MAURICIO LÓPEZ FABIÁN** y el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Esta Cámara corrió traslado a la parte apelante, para que expresara agravios de conformidad a lo establecido por el Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) De folio 8 a 10 ambos frente y vuelto de este incidente, consta el escrito de expresión de agravios por parte a los señores **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, JOSÉ EMILIO LOVATO MÉNDEZ, DEISY ELIZABETH CANDELARIO PANAMEÑO, ÁLVARO CERRITOS RODRÍGUEZ, JORGE ALBERTO PANAMEÑO MENA** y **JOSÉ MAURICIO LÓPEZ FABIÁN**; quienes al hacer uso de su derecho, expresaron:

““(…) Venimos a evacuar de la siguiente manera: La sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia nos causa agravios por los motivos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO (Hallazgo Uno) USO DEL FODES 75% EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO** Según el informe de Auditoria, al revisar los diferentes documentos de egresos correspondientes al FODES 75%, se observaron los gastos por la cantidad de \$ 19,684.01, según aparece en el detalle de los gastos y no de \$ 20,439.01 como aparece en el reparo en proyectos que no fueron obras de infraestructura ni proyectos de desarrollo local, según el siguiente detalle:

COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES				
FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	GASTO
08/02/08	5676041	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible 03/01 al 01/02/2008, equipos de la Alcaldía	\$1,362.97
10/03/08	5676075	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible 04/02/ al 04/03/2008, camiones de alcaldía.	\$1,075.22
08/04/08	6120679	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 07/03 al 06/04/2008, a equipos de esta.	\$1,127.33
07/05/08	6120720	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 7/04 al 05/05/2008, camiones Alcaldía.	\$643.00
07/05/08	6870956	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible 6/05 al 05/06/2008 camiones de Alcaldía.	\$1,455.00
09/07/08	7248702	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 11/06 al 03/07/0008 a equipos de la-	\$1,668.11
11/08/08	7248771	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 8/07 al 04/08/2008 a equipos de la-	\$1,907.19
08/09/08	7679044	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 5/08 al 06/09/2008 a equipos de la-	\$1,906.82
10/10/08	7679094	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 4/09 al 08/10/2008 a equipos de la-	\$1,563.61
10/11/08	8247276	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 10/10 al 06/11/2008 a Equipos de la-	\$1,450.78
12/12/08	8722240	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 10/11 al 08/12/2008 a Equipos de la-	\$1,463.98
<b>SUB-TOTAL</b>				<b>\$15,624.01</b>

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	REPARACIÓN VEHÍCULO	GASTO	
07/02/08	121489	5676038	Taller DIDEA, S. A. de C. V.	Por reparación de Pick-Up Chevrolet	\$740.97
10/04/08	01/08/1911	6120686	Nueva Llantillandia S. A. de C.V.	Por compra de 2 llantas	\$280.00
17/04/08		6120693	Cesar Augusto Bonilla López	Cambio de Aceite y Engrase Pick Up Chevrolet	\$32.75
26/05/08	288641	6870926	Oscar Edgardo Zepeda López	Por reparación de Pick-up	\$445.00
11/06/08	288581	6870958	Alpina S.A de C.V.	Por suministro de repuestos para vehículo.	\$929.57



30/09/08	144	4679069	Centro de Llantas Centroamericana,	Por compra de llantas para Pick-up	\$193.00
14/10/08	564	7679100	Coralsa SA de C.V.	Bateria para pick-up Chevrolet Reparación.	\$114.40
27/10/08	734	8247249	Coralsa SA de C. y.	Cambio de aceite a pick-up de la Alcaldía.	\$43.39
	455	6870967	Héctor Lisandro Molina	Servicio en reparación pick-up Chevrolet.	\$125.00
05/11/08		8247267	Victor Reynaldo Contreras.	Por reparación de pick-up	\$50.00
04/11/08	6543315	8247266	Impresa S. A. de C. V.	Por compra de repuestos para pickup	\$212.58
17/11/08	1051	8247296	César Augusto Bonilla López	Reparación de Pick-up y combustible para probarlo	\$152.65
23/12/08		8722310	OJST Hernández S.A. de C.V.	Repuestos para reparación de Pick-up	\$491.14
12/12/08	1277	8722243	César Augusto Bonilla López	Cambio aceite y frenos a Pick-up Chevrolet	\$45.80
17/12/08	1325	8722251	César Augusto Bonilla López	Repar. E instalación motor Arranque Chevrolet	\$203.75
<b>SUB-TOTAL</b>					<b>\$4,060.00</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$19,684.01</b>

**COMENTARIOS DEL AUDITADO.** En cuanto a este reparo por la adquisición del combustible, como lo hemos expresado en las respuestas al reparo se debió a que los ingresos propios de la municipalidad no se alcanzan a cubrir los gastos de funcionamiento pues los contribuyentes no asisten a cancelar sus tasas e impuestos e igual sucede con el 25% para gastos de funcionamiento ya que los compromisos de la municipalidad son muchos, ante tal situación la municipalidad tiene que recurrir a estos gastos del fondo 75%, a fin de que los servicios y actividades de la municipalidad no se interrumpan por que no se cuenta con el combustible para el uso de los vehículos municipales así como también por no contar con vehículos en buen estado por lo que consideramos fue necesaria su reparación. Por lo anterior solicitamos a esa honorable Cámara de Segunda Instancia realizar un mejor análisis y tomar como válidos los argumentos expuestos y se dé por superado el reparo respectivo, exonerándonos de toda responsabilidad administrativa que nos ha sido atribuida ya que la multa impuesta por la Cámara Cuarta de Primera Instancia la consideramos onerosa y nos perjudica nuestra economía generando detrimento en nuestra canasta básica, ya que por no tener un empleo carecemos de ingresos económicos para el sustento de la familia. Por lo anteriormente expuesto, **PEDIMOS:** - Nos admitáis el presente escrito- Nos tengáis como parte en el presente Juicio de Cuentas en el carácter que comparecemos proceso en el carácter en que comparecemos - Nos tengáis por expresados los agravios pertinentes - Que nos exoneréis oportunamente de las responsabilidades administrativas, atribuidas a los apelantes en el fallo de la Sentencia emitida por la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. - Se Continúe con el trámite de Ley.(...)”

**III)** De folios 10 vuelto a 11 frente de este incidente, se tuvo por expresados los agravios por parte los señores relacionados en el párrafo anterior; así mismo esta Cámara corrió traslado al Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para que contestara agravios, quien de folio 14 frente y vuelto de este incidente, manifestó literalmente lo siguiente:

“(…) **EXPONGO:** Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del día ocho de febrero del presente año, en la cual se corre traslado para contestar agravios, razón por la cual vengo a contestanos en los términos siguientes: con relación a la expresión de agravios presentado por los señores apelantes, en ningún momento mencionan cual fue al agravio causado por la Cámara A-QUO, al contrario vuelven a confirmar la utilización del FODES 75% para gatos de funcionamiento, confirmando la mala aplicación del porcentaje permitido para el mencionado rubro, razón por la cual la Cámara los condenó conforme a Derecho, sentencia que debe ser confirmada, por lo que a **Vos OS PIDO:** -Me admitáis el presente

escrito; -Tengáis por contestados los agravios en los términos antes mencionados y confirméis la sentencia pronunciada por la Cámara A-QUO..(...)”.

IV) Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones:

El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes...”.

En este incidente, el objeto de la apelación, se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en Grado, en su romano I, reparo único de la Responsabilidad Administrativa, titulado: “Uso del FODES 75%, en Gastos de Funcionamiento Administrativo”.

### RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

**Reparo Único:** “Uso del FODES 75%, en Gastos de Funcionamiento Administrativo”, al revisar los diferentes documentos de egresos del FODES 75%, se observaron gastos de Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Un Centavo (\$24,439.01), en proyectos que no eran obras de infraestructura, ni proyectos de desarrollo, detallados a continuación:

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	GASTO	
08/02/08	5676041	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible 03/01 al 01/02/2008 Equipos de la alcaldía	\$ 1,362.97	
10/03/08	5676075	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible 04/02 al 04/03/2008 camiones de alcaldía	\$ 1,075.22	
08/04/08	6120679	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 07/03 al 06/04/2008 a Equipos de esta	\$ 1,127.33	
07/05/08	6120720	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible 7/04 al 05/05/2008 camiones alcaldía	\$ 643.00	
07/05/08	6870956	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible 6/05 al 05/06/2008 camiones de alcaldía	\$455.00	
09/07/08	7248702	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible dell 1/06 al 03/07/2008 a Equipos de la	\$668.11	
11/08/08	7248771	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 8/07 al 04/08/2008 a Equipos de la	\$907.19	
08/09/08	7679044	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 5/08 al 06/09/2008 a Equipos de la	\$1,906.82	
10/10/08	7679094	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 4/09 al 08/19/2008 a Equipos de la	\$ 1,563.61	
10/11/08	8247276	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 10/10 al 06/11/2008 a Equipos de la	\$ 1,450.78	
12/12/08	8722240	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 10/11 al 08/12/2008 a Equipos de la	\$ 1,463.98	
<b>SUB TOTAL</b>				<b>\$ 15,624.01</b>	
<b>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULO</b>					
07/02/0	5676038		Taller Didea SA .CV.	Por reparación de Pike-Up Chevrolet	\$ 740.97
10/04/08	6120686	121489	Nueva Llantilandia S.A. de CV.	Por compra de2 llantas	\$ 280.00
17/04/08	6120693	01/08/1911	Cesar Augusto Bonilla López	Cambio de aceite y Engrase Pick up Chevrolet	\$ 32.75
26/05/08		6870926	Oscar Edgardo Zepeda López	Por reparación de Pick-Up	\$ 445.00
11/06/08	288641,	6870958	Alpina S.A de C.V.	Por sum/de Repuestos para Pick-up Chevrolet	\$ 929.57



	288581				
30/09/08	144	4679069	Centro de Llantas Centroamericana	Por compra de llantas para pick-up	\$ 193.00
14/10/0	564	7679100	Coralsa SA. CV.	Bateria para Pick-up Chevrolet y Reparación	\$ 114.40
27/10	734	8247249	Coralsa SA. CV.	Cambio de aceite a pick-up de alcaldía	\$
	455	6870967	Héctor Lisandro Molina	Servicio en reparación pick up Chevrolet	\$ 125.00
05/11/08		8247267	Victor Reynaldo Contreras	Por reparación de Pick-up	\$ 50.00
04/11/08	6543315	8247266	Impresa S.A de .CV.	Por compra de Repuestos para Pick- up	\$ 212.58
17/11/08	1051	8247296	Cesar Augusto Bonilla López	Reparación de Pick-up y combustible para probarlo	\$ 152.65
23/12/08		8722310	OJST Hernández S.A. de CV.	Repuestos para reparación de Pick- up Chevrolet	\$ 491.14
12/12/08	1277	8722243	Cesar Augusto Bonilla López	Cambio aceite y Frenos a Pick-up Chevrolet	\$ 45.80
17/12/08	1325	8722251	Cesar Augusto Bonilla López	Repar. e instalación motor Arranque Chevrolet	\$ 203.75
SUB TOTAL					\$ 4,81 5.00
TOTAL					\$ 20,439.01

Incumpliendo el Artículo 5 inciso primero, de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de Los Municipios (FODES), que dice “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”, y la Interpretación Auténtica de este Artículo, según el Decreto Legislativo No. 539, del 10 de febrero de 1999, aclara lo siguiente “Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavanderías públicas, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad...” Finalmente, el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el primer y segundo párrafo, establece que “los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.” Por lo que la deficiencia fue originada al autorizar el Concejo Municipal, el uso del 75% del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), en rubros no considerados por la Ley. En consecuencia la Municipalidad ha dejado de invertir en obras de infraestructura o proyectos de desarrollo



local, la cantidad de Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Un Centavo (\$20,439.01).

Esta Cámara Ad-Quem, considera que en el caso de los apelantes, quienes actuaron en la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de la Paz, en relación al reparo único de Responsabilidad Administrativa, hace las siguientes consideraciones, al habla del incidente de apelación, nos referimos a una Instancia Revisoria de las actuaciones de un Tribunal Inferior en Grado; es decir que esta Cámara de Segunda Instancia, procede a revisar las actuaciones tramitadas en las Cámaras de Primera Instancia; ya que la apelación va encaminada a la resolución que se pronuncia sobre el fondo del proceso, es decir, que no se configura un nuevo Juicio en el que se haga una nueva interpretación de los hechos controvertidos en el Tribunal de Primera Instancia, si no que busca depurar posibles vicios procesales que generen agravio a una de las partes por una errónea interpretación o aplicación del derecho; por eso el Artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquéllos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes. La sentencia contendrá la declaratoria de ejecutoriada, ordenándose la expedición de ejecutoria y su envío al Fiscal General de la República, si éste hubiera de ejercer alguna acción por razón de ella. De la sentencia pronunciada podrá pedirse explicación o aclaración como en Primera Instancia y en los mismos términos. La pieza principal será devuelta a la Cámara de Primera Instancia de origen con certificación de la sentencia proveída y del auto aclaratorio o del que negare la aclaración, en su caso. Esta ordenará que se cumpla la sentencia y enviará el expediente al archivo correspondiente."*

Por lo que en referencia a la expresión de agravios presentada dentro de este recurso de apelación, es importante establecer que los servidores actuantes no han podido aclarar los puntos en el cuales la Sentencia de Primera Instancia, les es gravosa, ya que presentan los argumentos ya ventilados ante la Cámara A-Quo, de igual forma en esta Instancia Superior en Grado, no presentan documentación alguna con la cual puedan demostrar o justificar el uso del 75% del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para gastos de funcionamiento; ya que el porcentaje mencionado tiene determinado su uso, así lo establece el Artículo 5 inciso primero, de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de Los Municipios (FODES), que estima *"Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."*, y la Interpretación Auténtica de este Artículo, según el Decreto Legislativo No. 539, del 10 de febrero de 1999, aclara lo siguiente que *"Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavanderías públicas, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles"*



*destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad...".*

Finalmente, el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el primer y segundo párrafo, establece que *"los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."*; en marcado en lo anterior esta Cámara Superior en Grado, considera pertinente confirmar el fallo emitido por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, en todas sus partes.

**POR TANTO:** Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Artículos 54, 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I)** Confírmase en todas sus partes la Sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas y cuatro minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil once, por estar apegada a Derecho; **II)** Declárase ejecutoriada la referida Sentencia; **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

**Secretario de Actuaciones**



DIRECCION DE AUDITORIA UNO



INFORME

AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD  
DE SANTA MARÍA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE  
DICIEMBRE DEL 2008.

SAN SALVADOR, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2010



## INDICE

### CONTENIDO

<b>I. ASPECTOS GENERALES</b>	<b>1</b>
1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.3 Sobre aspectos de Control Interno	1
1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	1
1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	1
2 Comentarios de la Administración	2
3 Comentarios de los Auditores	2
<b>II. ASPECTOS FINANCIEROS</b>	
1 Dictamen de los auditores	3
2 Información financiera examinada	4
<b>III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO</b>	
1 Informe de los auditores	5
<b>IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL</b>	
1 Informe de los Auditores	7
2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	9
<b>V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES</b>	<b>11</b>



Señores  
Miembros del Concejo  
Municipal de Santa María Ostuma,  
Departamento de La Paz.  
Presente.

Hemos realizado Auditoria Financiera a la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## I. ASPECTOS GENERALES

### 1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

#### 1.1 Tipo de opinión del dictamen

Dictamen Limpio

#### 1.2 Sobre Aspectos Financieros

No encontramos condiciones que merezcan ser reportadas

#### 1.3 Sobre Aspectos de Control interno

No encontramos condiciones que merezcan ser reportadas

#### 1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

1.4.1. Uso del FODES 75%, en Gastos de Funcionamiento Administrativo.

#### 1.5 Análisis de informes de auditoria interna y firmas privadas de auditoría

No encontramos informes emitidos por auditoria interna, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2008, ya que La Municipalidad no cuenta con unidad auditoría Interna y no ha contratado firma privada de auditoría.

#### 1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorias anteriores

No se dio el seguimiento a la auditoría anterior por no haber informe final.



## 2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los resultados de nuestra auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Santa María Ostuma Departamento de la Paz, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2008, fueron comunicados a la Administración, mediante notas enviadas en el transcurso de nuestra auditoría, quienes no nos proporcionaron sus explicaciones.

## 3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Santa María Ostuma, no nos proporcionó explicaciones e información para subsanar las observaciones efectuadas, los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

## II. ASPECTOS FINANCIEROS

### 1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Concejo  
Municipal de Santa María Ostuma,  
Departamento de La Paz.  
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Santa María Ostuma Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Santa María Ostuma Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 30 de noviembre del 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
Dirección de Auditoría Uno





## 2.2 Información financiera examinada.

Los estados financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, considerados para nuestro examen son los siguientes:

Estado de Situación Financiera.

Estado de Rendimiento Económico.

Estado de Flujo de Fondos.

Estado de Ejecución Presupuestaria.



### III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Concejo

Municipal de Santa María Ostuma,

Departamento de La Paz.

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Santa María Ostuma Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores importantes.

Al planificar y ejecutar la auditoria a la Municipalidad de Santa María Ostuma Departamento de La Paz, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoria, para expresar una opinión sobre los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Santa María Ostuma, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno, para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación, que podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria.

La evaluación del control interno no reveló ninguna condición reportable.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 30 de noviembre de 2010.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Dirección de Auditoría Uno



#### IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.



##### 1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores  
Miembros del Concejo  
Municipal de Santa María Ostuma,  
Departamento de La Paz.  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa María Ostuma Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes.

La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Santa María Ostuma Departamento de la Paz, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, de la Municipalidad de Santa María Ostuma Departamento de la Paz, así:

1. Uso del FODES 75%, en gastos de Funcionamiento Administrativo.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, de la Municipalidad de Santa María Ostuma Departamento de La Paz cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Santa María Ostuma Departamento de la Paz no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 30 de noviembre del 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
Dirección de Auditoría Uno





## HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

### 1.- Uso del FODES 75%, en Gastos de Funcionamiento Administrativo.

Al revisar los diferentes documentos de egresos del FODES 75% observamos gastos por \$ 20,439.01, en proyectos que no son obras de Infraestructura ni proyectos de desarrollo local, los cuales se detallan de la siguiente forma:

Combustible y Lubricantes					
Fecha	Cheque	Proveedor	Descripción		Gasto
08/02/08	5676041	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible 03/01 al 01/02/2008 Equipos de la alcaldía		\$ 1,362.97
10/03/08	5676075	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible 04/02 al 04/03/2008 camiones de alcaldía		\$ 1,075.22
08/04/08	6120679	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 07/03 al 06/04/2008 a Equipos de esta		\$ 1,127.33
07/05/08	6120720	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible 7/04 al 05/05/2008 camiones alcaldía		\$ 643.00
07/05/08	6870956	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible 6/05 al 05/06/2008 camiones de alcaldía		\$ 1,455.00
09/07/08	7248702	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 11/06 al 03/07/2008 a Equipos de la		\$ 1,668.11
11/08/08	7248771	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 8/07 al 04/08/2008 a Equipos de la		\$ 1,907.19
08/09/08	7679044	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 5/08 al 06/09/2008 a Equipos de la		\$ 1,906.82
10/10/08	7679094	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 4/09 al 08/10/2008 a Equipos de la		\$ 1,563.61
10/11/08	8247276	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 10/10 al 06/11/2008 a Equipos de la		\$ 1,450.78
12/12/08	8722240	Rubenia Guadalupe Rivas	Combustible del 10/11 al 08/12/2008 a Equipos de la		\$ 1,463.98
<b>SUB TOTAL</b>					<b>\$ 15,624.01</b>
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULO					
07/02/08	5676038		Taller Didea SA. CV	Por reparación de Pick-Up Chevrolet	\$ 740.97
10/04/08	6120686	121489	Nueva Llantilandia S.A. de CV.	Por compra de 2 llantas	\$ 280.00
17/04/08	6120693	01/08/1911	Cesar Augusto Bonilla López	Cambio de aceite y Engrase Pick up Chevrolet	\$ 32.75
26/05/08		6870926	Oscar Edgardo Zepeda López	Por reparación de Pick-Up	\$ 445.00
11/06/08	288641, 288581	6870958	Alpina S.A de C.V.	Por sum/ de Repuestos para Pick-up Chevrolet	\$ 929.57
30/09/08	144	4679069	Centro de Llantas Centroamericana	Por compra de de llantas para pick-up	\$ 193.00
14/10/08	564	7679100	Coralsa SA. CV.	Batería para Pick-up Chevrolet y Reparación	\$ 114.40
27/10	734	8247249	Coralsa SA. CV.	Cambio de aceite a pick-up de alcaldía	\$ 43.39
	455	6870967	Héctor Lisandro Molina	Servio en reparación pick up Chevrolet	\$ 125.00
05/11/08		8247267	Víctor Reynaldo Contreras	Por reparación de Pick-up	\$ 50.00
04/11/08	6543315	8247266	Impresa S.A de .CV.	Por compra de Repuestos para Pick-up	\$ 212.58
17/11/08	1051	8247296	Cesar Augusto Bonilla López	Reparación de Pick-up y combustible para probarlo	\$ 152.65
23/12/08		8722310	OJST Hernández S.A. de CV.	Repuestos para reparación de Pick-up Chevrolet	\$ 491.14
12/12/08	1277	8722243	Cesar Augusto Bonilla López	Cambio aceite y Frenos a Pick-up Chevrolet	\$ 45.80
17/12/08	1325	8722251	Cesar Augusto Bonilla López	Repar. e Instalación motor Arranque Chevrolet	\$ 203.75
<b>SUB TOTAL</b>					<b>\$ 4,815.00</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 20,439.01</b>



El Art. 5 inciso primero, de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de Los Municipios (FODES), establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio." La Interpretación Auténtica de este artículo, según el Decreto Legislativo No. 539, del 10 de febrero de 1999, aclara que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavanderías públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad...." Finalmente, el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el primer y segundo párrafo, establece que: Primer Párrafo "los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento." Segundo Párrafo: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar o acordar hacer uso del 75% FODES en rubros no considerados por la ley.

En consecuencia la Municipalidad ha dejado de invertir en obras de infraestructura o proyectos de desarrollo local, la cantidad de \$ 20,439.01

#### **Comentario de la Administración**

En nota de fecha 22 de noviembre del 2010 la señora Alcaldesa manifestó lo siguiente: "...En referencia al Combustible también es otro de los recursos que la municipalidad tiene que absorber para su funcionamiento a través del 75% FODES ya que como se mencionó en el párrafo anterior, los recursos propios y el 25% FODES, no son los suficientes para solventar dichos gastos".



### **Comentario de los Auditores**

Los comentarios de la administración no superan la observación planteada, ya que los gastos en combustible y lubricantes son para el uso administrativo de la Municipalidad; en cuanto al gastos por mantenimiento y reparación de vehículos de uso administrativo, este debe ser pagado con los fondos FODES 25% o con las tasas e impuestos, ya que no son maquinaria para obras de infraestructura o vehículos para el traslado y tratamiento de los desechos sólidos.

### **V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

El seguimiento a las recomendaciones de la auditoría correspondiente al Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, practicado a la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de la Paz, al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007, no se efectuó debido que dicho informe no contiene recomendaciones.